



#### VISTOS:

La Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 000014-2024-INABIF/URH de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF de fecha 17 de julio de 2024, la Nota N° D000067-2024-CONADIS-CAR.ESPERANZA de fecha 7 de agosto, emitida por la Coordinadora (e) del CAR ESPERANZA, el Memorando N° D000215-2024-CONADIS-DPPI de fecha 9 de agosto de 2024 emitido por la Dirección de Prevención y Protección Integral; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que, “El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Esta constituido como un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestario”;

Que, es pertinente mencionar que por Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, se aprobó la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF al CONADIS, siendo que por Resolución Ministerial N° 216-2024 se determinó el 10 de junio de como fecha de culminación del proceso de fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF al CONADIS, teniendo este último la calidad de entidad absorbente, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2021-CONADIS/SG de fecha 2 de marzo de 2021, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – RIS del CONADIS, el mismo que fue modificado con Resolución de Secretaría General N° 009-2021-CONADIS/SG de fecha 25 de marzo de 2021 y la Resolución de Gerencia General N° D000077-2024-CONADIS-GG de fecha 10 de septiembre de 2024;

Que, el RIS del CONADIS, en su artículo 39 define las licencias como “(...) la autorización otorgada a el/la servidor/a civil para ausentarse de la prestación de servicios en el CONADIS, a partir de un (01) día de jornada laboral y de manera ininterrumpida (...)”;

Que, el RIS del CONADIS, en su numeral 39.2 del artículo 39 establece que las licencias sin goce de remuneración se encuentran supeditadas a la necesidad del servicio y el plazo de vigencia del contrato, siendo su concesión potestad exclusiva de la institución. Deberá ser





solicitada por escrito, antes del uso de la misma. El uso se efectuará una vez que haya sido autorizada, no siendo suficiente la presentación de la solicitud para su goce (...);

Que, de igual modo, se prevé la posibilidad que se otorguen licencias sin goce de remuneración “Por motivos personales”, concedida a el/la servidor/a civil para atender asuntos de carácter personal (viajes, negocios, trámites y otros, hasta por un plazo máximo de la vigencia del contrato);

Que, en virtud a la finalización de fusión por absorción citada en el segundo considerando de la presente resolución, se infiere que la servidora la servidora Luz Marleny Rojas Loyola, mantiene vínculo laboral con el CONADIS desde el 11 de junio de 2024, como Asistente de Atención Permanente, del Centro de Acogida Residencial – CAR ESPERANZA, según Contrato Administrativo de Servicios N° 06849, a plazo indeterminado; motivo por el cual correspondería que esta Entidad le otorgue la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el periodo comprendido del 11 de junio al 12 de julio de 2024;

Que, con Nota N° D000067-2024-CONADIS-CAR.ESPERANZA de fecha 7 de agosto, la Coordinadora (e) del CAR ESPERANZA hace conocimiento que la servidora Luz Marleny Rojas Loyola solicitó una licencia sin goce de haber desde el 15 de abril hasta el 13 de mayo del presente año, la que fue aprobada con Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 00106-2024-INABIF/JA-SUPH del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF. Luego de ello, solicitó una ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo del 14 de mayo al 12 de julio del presente año, la que fue otorgada con Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 000014-2024-INABIF/URH del INABIF, señalando que la licencia concedida se extendió del 14 de mayo al 10 de junio de 2024, indicando además en su décimo cuarto considerando que *“en lo que corresponde al periodo del 11 de junio del 2024 hasta el 12 de julio del 2024, corresponde su otorgamiento al CONADIS, teniendo en cuenta la aprobación de la licencia por la jefa inmediata de la indicada servidora CAS, transferida al CONADIS, a mérito del Decreto Supremo N° 008- 2023-MIMP y la Resolución Ministerial N° 216-2024-MIMP”*;

Que, asimismo se informa que la servidora Luz Marleny Rojas Loyola se reincorporó a sus labores el 29 de junio de 2024, es decir con antelación al cumplimiento del periodo solicitado, lo que guarda relación con la revisión de su registro de asistencia, donde se advierte que durante el periodo comprendido del 11 al 28 de junio de 2024 no registró asistencia a laborar; por lo cual corresponde otorgar la licencia por dicho periodo;

Que, ahora bien, conforme al numeral 39.3 del artículo 39 del RIS CONADIS señala que, todas las licencias con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones, contempladas en el referido Reglamento o las que se establezcan por dispositivo legal, se formalizan mediante acto resolutorio de la Oficina de Recursos Humanos, salvo la que pudiera solicitar el Director/a I de la Oficina de Recursos Humanos, que corresponde ser aprobada por Resolución de la Gerencia General;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“La autoridad podrá disponer en el*





*mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2021-CONADIS-SG, modificado con Resolución de Secretaría General N° 009-2021-CONADIS/SG y la Resolución de Gerencia General N° D000077-2024-CONADIS-GG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR**, el otorgamiento de licencia sin goce de remuneración a la servidora Luz Marleny Rojas Loyola, Asistente de Atención Permanente, del Centro de Acogida Residencial – CAR ESPERANZA de la Dirección de Prevención y Protección Integral, con eficacia anticipada, desde el 11 de junio de 2024 al 28 de junio de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la servidora señalada en el artículo precedente, a la Dirección de Prevención y Protección Integral y al Centro de Acogida Residencial – CAR ESPERANZA.

**Artículo 3.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (<https://www.gob.pe/conadis>).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Documento firmado digitalmente**  
PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ  
DIRECTOR I  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Consejo Nacional para la Integración de la Persona  
con Discapacidad – CONADIS

